

**INCIDENTE INNOMINADO DE
IMPROCEDENCIA DE PAGO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-017/2026
y ACUMULADO.

PARTE ACTORA INCIDENTAL:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LÁZARO
CÁRDENAS, TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala; a dos de julio de dos mil veintiséis¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la promoción registrada con el número de **folio 0817**, turnada el dos de junio, por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de fecha treinta de junio, signado por Elena Macias Diaz en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, señalada como autoridad responsable en el presente juicio, mediante el cual promueve incidente innominado de improcedencia de pago dentro del juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-017/2026 y acumulado.

TERCERO. Admisión. Del escrito de cuenta se desprende que Elena Macias Diaz en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, promueve incidente innominado de improcedencia de pago.

Al respecto, de los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende el derecho humano de tutela judicial efectiva, el

¹ Las fechas aludidas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

cual obliga a los juzgados y tribunales a velar por el correcto y completo cumplimiento de sus resoluciones, pues de otra forma, no se materializaría lo dispuesto en las normas jurídicas individualizadas que resuelven los casos concretos puestos a consideración de los juzgadores y que constituyen una forma de expresión del Derecho vigente.

Así, una vez dictada la sentencia definitiva, quienes participaron en un proceso, tienen la posibilidad de plantear al órgano jurisdiccional que las autoridades vinculadas a ello no han cumplido con lo ordenado, de tal manera que el derecho que se consideró vulnerado no ha alcanzado su protección o bien que las autoridades sujetas a su acatamiento manifiesten una imposibilidad para su cumplimiento.

Al respecto, en fecha veinte de mayo este Tribunal dictó interlocutoria en la que se ordenó a la autoridad responsable y a la autoridad vinculada dieran cumplimiento a lo ordenado en el considerando octavo de la sentencia de treinta y uno de marzo. En relación a lo anterior, cabe señalar que, ha concluido dicho plazo para que las autoridades cumplieran e informaran lo correspondiente.

En la especie, mediante proveído de fecha veintinueve de mayo, este Tribunal requirió a las autoridades señaladas como responsables, informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida de mérito, ello, porque hasta el momento no se ha acreditado el pago de las remuneraciones en favor de las actoras en el juicio principal, por lo que se ordenó que, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo, informaran sobre el respectivo cumplimiento.

En relación a lo anterior cabe señalar que, ha concluido dicho plazo para que las autoridades cumplieran e informaran lo correspondiente, en el caso, la Presidenta Municipal manifiesta que existe una improcedencia de pago debido a que el Congreso Local se encuentra sustanciando el procedimiento de Juicio Político y/o Revocación de mandato, considerando que el respectivo procedimiento fue tramitado con antelación al presente juicio de la ciudadanía.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como en el numeral 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo procedente es la **apertura** y la **admisión** a trámite del incidente innominado de improcedencia de pago a efecto de determinar

si las autoridades responsables se encuentran imposibilitadas para ejecutar la sentencia.

CUARTO. Pruebas de la parte actora incidental. Del análisis a las pruebas ofrecidas se advierte que, éstas cumplen con lo previsto en los artículos 21 fracción VIII y 29 fracción V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala².

En su escrito de cuenta ofrece las siguientes pruebas:

-La instrumental de actuaciones: referida en el numeral 2 de la demanda.

-La presuncional en su doble aspecto: referida en el numeral 3 de su ocurso.

Por otra parte, respecto de la documental señalada en el numeral 1 no se tiene por admitida, toda vez que no fue aportada en el escrito de demanda incidental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 22 fracción III de la Ley de Medios.

QUINTO. Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, inciso d), del Reglamento de Procedimientos de este Tribunal, al obrar en autos los elementos suficientes para emitir la resolución incidental que corresponda, se estima que esta autoridad está en posibilidad de proponer la resolución incidental que corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la **Presidenta Municipal** mediante los correos electrónicos autorizados para tal efecto³ y a la **parte actora en el juicio principal** mediante los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

² En lo sucesivo Ley de Medios.

³ Medios de notificación autorizados mediante proveído de fecha nueve de febrero y treinta de junio.


ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha dos de julio, dictado dentro del expediente TET-JDC-017/2026 y Acumulado.